



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : LUDIVIA MEDINA YAIMA
Demandado : MARITZA ANDRADE DIAZ
Radicación : 2018-00793

A fin de resolver la petición allegada vía correo institucional suscrita por ambas partes de la Litis, cuya referencia señala transacción del proceso, de su lectura se avizora que lo pretendido por las partes es terminar el proceso por pago total de la obligación en los términos señalados por el artículo 461 del Código General del Proceso, y no por transacción como lo enunciaron en la solicitud.

Así las cosas, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, resulta procedente terminar el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación con base en los títulos judiciales obrantes en el proceso constituidos desde diciembre de 2018 a septiembre de 2020, así como se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares.

Por lo anterior, se

RESUELVE;

- 1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
- 2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.
Ofíciase a quien corresponda.
- 3°.- **ORDENAR** cancelar a la parte demandante LUDIVIA MEDINA YAIMA con C.C. No. 53.052.675, los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado hasta el mes de septiembre de 2020.
- 4°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

5°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE.

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JS/